



San Andrés Isla, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00279-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. - HITOS
Demandado	Charles Gallardo Humphries
Auto No.	0596-23

Ante la solicitud de las partes, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras *por pago de las cuotas en mora* de la obligación base de la presente ejecución, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., analizado a las luces del principio *dispositivo* de que goza el proceso civil¹, en virtud del cual, se *reconoce a las partes la iniciativa exclusiva para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, pues son ellos quienes tienen el dominio sobre el derecho que sustenta su pretensión*², accederá al *petitum* objeto de estudio; como consecuencia de lo cual, decretará la terminación del presente proceso *por pago de las cuotas en mora* y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub – lite*, sin condena en costas.

De otra parte, teniendo en cuenta que el expediente contentivo del presente litigio es electrónico, y que el título que sirvió de fundamento a la presente ejecución fue allegado a través de medios virtuales, resulta improcedente la solicitud de desglose incoada por el extremo activo, toda vez que el título valor se encuentra en su poder.

Finalmente, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendiente de pago, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega, incoada a favor del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS contra el señor Charles Gallardo Humphries, *por pago de las cuotas en mora* de la obligación objeto de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia.

SEGUNDO. –ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub – judice*. Por secretaria, **LÍBRESE** los oficios correspondientes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. – NIÉGUESE la solicitud de desglose de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

¹ Artículo 8 del CGP.

² https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5032/6858#content/cross_reference_4



QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

ABH

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3f942c8c4df8fd4e24a2d13ab32e82339a52e154e1648e1544d936ff380f99**

Documento generado en 29/06/2023 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>